



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	450
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ IBARGUEN
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00099 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$57.333.917) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°19003400000679, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 05 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.120.172) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°4793661, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 22 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$200.787) por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d88722a4a0ccd3ddf441f7a4a2902bbcdf86c89fad284d6667f9e25b7974f**

Documento generado en 10/03/2022 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>